



CICLO DE FOROS

Corrupción *en Juárez*

EDICIÓN 2020

III. RETOS Y OBSTÁCULOS DEL
DERECHO A LA INFORMACION PÚBLICA

Transparencia en Cabildo y Comisiones de Regidores

Obstáculos a la Información y Participación Ciudadana en Cabildo y Comisiones

- Asuntos "*especiales y urgentes*" en sesiones de cabildo, sin justificación
- El público desconoce el asunto previo a la sesión
- Se **impide** la participación ciudadana

Obstáculos a la Información y Participación Ciudadana en Cabildo y Comisiones

- Convocatorias de Comisiones sin información
 - Ninguna de las 26 comisiones de regidores(as) cumplen con lo establecido en el reglamento de la Ley de Participación Ciudadana.

Estas deberán hacerse del conocimiento público a través de gacetas, estrados o el medio de mayor alcance en el municipio en términos de comunicación y difusión.

Además deberán publicarse a través de la página de internet oficial y de las redes sociales oficiales del Municipio, o en su caso en una plataforma digital que se habilite para los municipios que no cuenten con dichos medios.

En el caso de los municipios que no cuenten con las herramientas electrónicas para la publicación y difusión de las convocatorias a que hace referencia este artículo, deberán procurar la gestión y adopción de las mismas de acuerdo al contexto social de la población.

Artículo 76. Descripción de los asuntos a tratar. La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de cabildo o cualquier reunión en la que se tomen decisiones, deberá ir acompañada del orden del día, en que se describirá de manera detallada los asuntos a tratar, incluyendo los asuntos generales, adjuntando copia de los proyectos de acuerdo y dictámenes, que serán sometidos a discusión, análisis o votación durante la sesión de cabildo, así como de los documentos que contengan información detallada y suficiente de los asuntos que serán discutidos en las reuniones de comisiones o ediles. Los asuntos que no se hayan incluido en la convocatoria no podrán ser votados.

Artículo 77. Diferimiento de las sesiones. En caso de que una sesión sea diferida, se deberá publicar en los portales, redes sociales oficiales, gacetas, estrados o el medio de mayor alcance en el Municipio en términos de comunicación y difusión, para garantizar el derecho de participación ciudadana en dichas sesiones o reuniones.

La publicación se realizará por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión o reunión programada.

Artículo 78. Transmisión de las sesiones. Las autoridades y las personas encargadas de transmitir, grabar y publicar las sesiones y reuniones a que se refiere este artículo, deberán contar con la autorización para ello, salvo en los casos que se trate de información reservada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**Sección Octava
Contralorías Sociales**

Artículo 79. Ejercicio de contralorías sociales. Podrán ejercitar el derecho de contraloría social las personas habitantes del Estado.

Artículo 80. Requisitos de la solicitud. Para ejercer como contraloría social se deberá presentar una solicitud por escrito ante la autoridad correspondiente en la que se contendrá lo siguiente:

- I. Nombre de la o las personas interesadas;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, que podrá ser una cuenta de correo electrónico;
- III. Fondo, programa o partida específica que desea verificar, o bien la descripción breve de las actividades en que consiste el programa o la obra y su ubicación;
- IV. Proceso de adjudicación y contratación de obra que desea verificar;
- V. Proceso de adjudicación, contratación y ejecución de la adquisición de bienes o servicios que se desea verificar;
- VI. Fecha y lugar de la solicitud, y
- VII. Firma de las personas solicitantes.

No podrá exigirse la justificación de un interés determinado, mayor información o requisitos adicionales a los señalados en este artículo.

Artículo 76. Descripción de los asuntos a tratar. La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de cabildo o cualquier reunión en la que se tomen decisiones, deberá ir acompañada del orden del día, en que se describirá de manera detallada los asuntos a tratar, incluyendo los asuntos generales, adjuntando copia de los proyectos de acuerdo y dictámenes, que serán sometidos a discusión, análisis o votación durante la sesión de cabildo, así como de los documentos que contengan información detallada y suficiente de los asuntos que serán discutidos en las reuniones de comisiones o ediles. Los asuntos que no se hayan incluido en la convocatoria no podrán ser votados.

“Descripción de los asuntos a tratar. La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de cabildo o cualquier reunión en la que se tomen decisiones, deberá ir acompañada del orden del día, en que se describirá de manera detallada los asuntos a tratar, incluyendo los asuntos generales, adjuntando copia de los proyectos de acuerdo y dictámenes, que serán sometidos a discusión, análisis o votación durante la sesión de cabildo, así como de los documentos que contengan información detallada y suficiente de los asuntos que serán discutidos en las reuniones de comisiones o ediles. Los asuntos que no se hayan incluido en la convocatoria no podrán ser votados.”

– Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana

Comisiones que regularmente publican convocatorias **con información**



Ecología y Protección Civil

Coordinador: Laura Yanelly Rodríguez Mireles

100% de las veces



Turismo y desarrollo económico

Coordinador: Jacqueline Armendáriz Martínez

98% de las veces



Servicios públicos

Coordinador: René Carrasco Rojo

100% de las veces

Comisiones que regularmente publican convocatorias **sin información**



Asentamientos Humanos

Coordinador: Juana Reyes Espejo

84% de las veces



Desarrollo Urbano

Coordinador: José Ubaldo Solís

59% de las veces



Revisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales

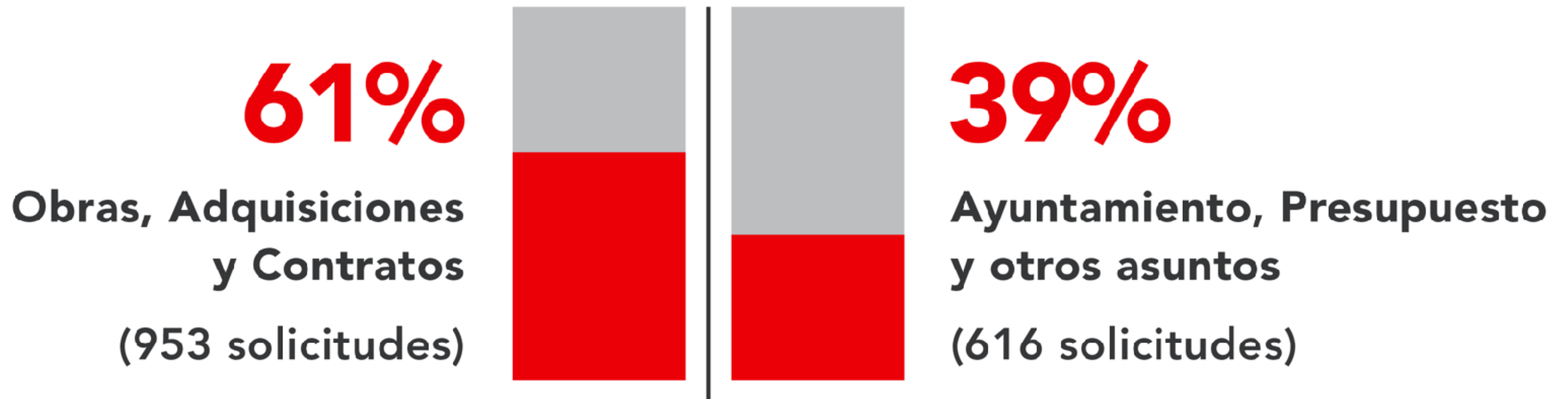
Coordinador: Carlos Ponce Torres

68% de las veces

La falta de transparencia en Juárez

Solicitudes realizadas por Plan Estratégico de Juárez al Ayuntamiento

Entre octubre de 2018 y octubre de 2020, han sido realizadas 1,569 solicitudes de la información que de manera general se dividen en:



Respuesta a las solicitudes

TEMA DE LA SOLICITUD	RESPUESTAS SATISFACTORIAS	RESPUESTAS NO SATISFACTORIAS
Obras, Adquisiciones y Contratos	93%	7%
Ayuntamiento, Presupuesto y otros asuntos	97%	3%

**Las respuestas no satisfactorias
en Obras, Adquisiciones y
Contratos son **más del doble**
(+133%) que en otros temas.**

Recursos de Revisión

De los **67 recursos de revisión** atendidos por el Ichitaip, **66 de ellos** han dado como resultado la **obtención de la información originalmente negada**. 25 aún se encuentran en proceso.

En promedio, fue necesaria
la **intervención de Ichitaip**
cada 8 días para garantizar
transparencia.

Recursos de Revisión por tema

TEMA DE LA SOLICITUD	NÚMERO DE RECURSOS	%
Obras públicas	59	64.1%
Adquisiciones	12	13.0%
Contratos de Servicios	6	6.5%
Publicidad	6	6.5%
Cabildo / Regidores	4	4.3%
Presupuesto	2	2.2%
Ecología	2	2.2%
Iniciativas Ciudadanas	1	1.1%
TOTAL	92	100.0%

77%

de los recursos de revisión presentados
son por la **negativa a transparentar
contratos municipales.**

Casos Emblemáticos

Cobro por Acceso a la Información Pública

- 17 Recursos de Revisión relativos a solicitudes de contrataciones de Obras Públicas y Adquisiciones
 - 15 se resolvieron a favor
 - 2 se dieron por terminados por la respuesta anticipada del Municipio

- a) Una copia de la notificación efectuada a la parte recurrente.
- b) Una copia de la información proporcionada a la parte recurrente.

Documentos que el Titular de la Unidad de Transparencia deberá hacer constar que corresponde a la información proporcionada y notificada a la parte recurrente, al momento de informar a este Organismo Garante.

Apercibimiento

Con el apercibimiento de que en caso de no otorgar respuesta al solicitante, o bien, no informar a este organismo garante del cumplimiento dado a la misma en los términos señalados para ello en el presente considerando, se aplicarán medidas de apremio, con fundamento en los artículos 160 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE JUÁREZ**.

SEGUNDO.- Se **revoca** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por las razones precisadas y para los efectos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se le **apercibe** al Sujeto Obligado para que en lo futuro se abstenga de emitir cobro alguno por reproducción de versiones públicas que tienen que generarse con motivo de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo II de la Ley de la materia, pues en caso contrario se le iniciará el Procedimiento Administrativo de responsabilidades correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese a la partes la presente Resolución y en su oportunidad, verificado su cumplimiento, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos emitidos en Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de julio de dos mil veinte, ante la fe del Secretario Ejecutivo, doctor Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XIX del Reglamento Interior de este Instituto.

MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. JESUS MANUEL GUERRERO RODRIGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- El suscrito doctor Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago constar que la presente resolución fue publicada en la lista que se fija en este Instituto, correspondiente al día 13 de julio de dos mil veinte, a las 12:00 horas, para su notificación y efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

KRB

12

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

Ave. Teófilo Borunda Ortiz
No. 2009

Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih.,
México

www.ichitaip.org.mx

Commutador: (614) 201-3300
Fax: (614) 201-3301
01-800-300-2525

“Se le apercibe al Sujeto Obligado [...] se abstenga en lo sucesivo de emitir cobro alguno por reproducción de versiones públicas que tienen que generarse con motivo de las obligaciones de transparencia”

Expediente	ICHTAIP/R-46/2020
Organización	Juárez
Solicitud	16913/2019
Recurrente	Persona solicitante que se identificó con el seudónimo «Regisbuhk Regider Max»
Potente	Layva Martínez, Rodolfo

SEGUNDO. Adecuación. El recurso fue promovido a tiempo y versó sobre materias apropiadas: la disputa sobre la falta de entrega de elementos informativos pedidos, en el modo solicitado, sin costo; por tanto, fue conforme a Derecho que se prosiguiese con la diligenciación.

TERCERO. Análisis de la cuestión. La inconformidad expuesta por la parte recurrente fue fundada.

La Unidad de Transparencia respectiva falló en atender adecuadamente la solicitud, ya que efectivamente no hizo entrega directa, de lo puntualmente pedido, pues primeramente incumplió su deber de justificar de modo exacto la causa por la cual no se entregó oportunamente toda la información, como se ordena en el art.º 49.º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua.

Se puntualiza que la Unidad de Transparencia también tiene responsabilidades específicas en la materia, aunque la información obre en los archivos de otras áreas administrativas, tal y como se preceptúa en el art.º 38.º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, concretamente, en las fracc.ºº II, V, VII, VIII, XI, y XIII.

Ni la Unidad de Transparencia, ni las unidades administrativas del gobierno municipal de Juárez, deben continuar exigiendo pagos para entregar documentos escaneados, ya que se trata de una obligación de los propios sujetos obligados, que no debe pretender cargarse al ciudadano, máxime si se trata de información que es pública, como se define en el art.º 5.º, fracc. XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, que además se vincula con datos que deben estar permanentemente disponibles, como los identificados en el art.º 77.º, fracc. XXVIII, de la ley estatal.

Son deberes institucionales del municipio el preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, y el publicar, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos, en los términos preceptuados categóricamente en el art.º 6.º, párr. cuarto, apdo. A, fracc. V, de la Constitución federal.

Aunque fue positivo que la Unidad de Transparencia, y la unidad administrativa respectiva, intentasen posteriormente difundir gratuitamente la información faltante, escaneada en formato pdf, no es suficiente para resolver el diferendo, debido a que:

- En el oficio escaneado del oficial mayor, se transcribió un código alfanumérico que no funciona como hipervínculo, ya que se reprodujo simplemente la imagen, lo que obligaba a transcribir los caracteres referidos, entorpeciendo innecesariamente el acceso;
- Una vez que se logra anclar la secuencia alfanumérica en la red informática mundial, las constancias no se despliegan por completo, de manera pronta;

“Ni la Unidad de Transparencia, ni las unidades administrativas del gobierno municipal de Juárez, deben continuar exigiendo pagos para entregar documentos escaneados, ya que se trata de una obligación de los propios sujetos obligados que no debe pretender cargarse a los ciudadanos, máxime si se trata de información que es pública.”

Espediente	ICHITAIP/RR 60/2020
Organización	Juárez
Solicitud	103112019
Recurso	Personas solicitante que se identificó con el seudónimo @RegidorEX Regidor Moo
Permite	Leyva Martínez, Rocío

La Unidad de Transparencia, con el apoyo de las unidades administrativas respectivas, debe asegurarse de proporcionar información exactamente aplicable a la solicitud, de manera completa, clara, suficiente y oportuna, como se preceptúa en el art.º 5.º, fracc. XXXII, de la ley local citada, para estar a la altura del estándar de máxima publicidad.

Para cumplir a cabalidad con lo originalmente pedido en la solicitud de información, la autoridad responsable debe:

- (a) Publicar en una sección especial, de la página web principal del gobierno municipal de Juárez, la totalidad de los elementos, con los archivos con datos abiertos (formato Word, Excel, etc.) de las constancias solicitadas en el planteamiento original, con sus respectivos anexos, para que estén ininterrumpidamente a disposición de la persona solicitante, y de la ciudadanía en general, de manera directa, destacada y expedita, en los términos especificados en el art.º 71.º párr. primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, en conjunción con lo determinado en el art.º 5.º, fracc.ºs. III, VI, VII, XVIII, XXIV, XXXII, XXXIV y XXXV, del mismo ordenamiento;
- (b) Ampliar y complementar la información correspondiente, incluyendo los datos abiertos, en el otro apartado tradicional del portal oficial del municipio, y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a partir de lo puntualizado en el art.º 77.º, fracc. XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua;
- (c) Emitir una comunicación para la persona solicitante, detallando el modo en el que difundió la totalidad de los elementos informativos pedidos, tanto en la página electrónica principal del gobierno municipal, como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Sentido de la decisión. El Consejo General del Ichitaip modifica la respuesta original, y dispone que la Unidad de Transparencia realice las diffusiones ordenadas de la información: se actúa con fundamento en lo establecido en los art.ºs 147.º, fracc. III, y 148.º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia está obligada a generar una publicación integral de las constancias, que atienda puntualmente a cada parte del planteamiento, y que incluyan los datos abiertos. También se pueden agregar datos de contextualización, pero en una posición secundaria, para evitar confusiones.

“La autoridad responsable debe[...] Publicar en una sección especial, de la página web principal del gobierno municipal de Juárez, la totalidad de los elementos, con los archivos con datos abiertos [...] de las constancias solicitadas [...] con sus respectivos anexos, para que estén ininterrumpidamente a disposición de la persona solicitante, y de la ciudadanía en general, de manera directa, destacada y expedita”

Acciones por el cobro por la información

- **Comisión Ejecutiva del SEA**

- Emitió una opinión técnica: ICHITAIP cuenta con facultades para intervenir
- Mayo 2020 - ICHITAIP analiza la ley y envía análisis al Municipio

- **Comisión Estatal Derechos Humanos**

- Se ha recibido el informe justificado por parte del Municipio
- Continúa en trámite

Acciones por falta de actualización

- **Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública**
 - Agosto 2020 - Se presentan dos denuncias
 - Falta de actualización de información de contrataciones de 2018 y 2019
 - No se publican los documentos de finiquitos, actas de recepción física, dictámenes, estudios de impacto urbano, entre otros.

Negación de Información de Juárez Iluminado



Negación de Información de Juárez Iluminado

- De 6 contratos de suministro de materiales, pretendieron cobrar por proporcionar actas de entrega recepción y facturas.

**Estos 6 contratos de suministros suman
un monto de \$194 mdp**

Negación de Información de Juárez Iluminado

- 4 contratos de instalación que no entregaron con el argumento de “falta de firmas”
 - En 2 de ellos el municipio envió información anticipadamente a la resolución del Ichitaip

Estos 4 contratos de instalación suman un monto de \$21 mdp



Artículo 66. Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a las personas contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras.

Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Asimismo, los Entes Públicos, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por las personas contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Artículo 67. La notificación del fallo obligará al Ente Público convocante y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, y en defecto de tales previsiones, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la citada notificación. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 68 de esta Ley, según sea el caso.

Si la o el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, el Ente Público podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Estado, de conformidad con lo asentado en el fallo, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al cinco por ciento.

Tratándose de una evaluación de puntos y porcentajes, el contrato podrá adjudicarse a la que le siga en calificación y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Si el Ente Público no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, la o el licitante ganador, podrá optar por exigir, mediante el recurso de inconformidad previsto en esta Ley, la firma y cumplimiento del mismo, o sin incurrir en responsabilidad, no ejecutar los trabajos. En este último supuesto, el Ente Público, a solicitud escrita de la persona licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trata.

La o el contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero con autorización previa de la persona titular del Ente Público contratante, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando el Ente Público señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, la persona contratista seguirá siendo la única responsable de la ejecución de los trabajos ante el Ente Público.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por la o el contratista en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Ente Público de que se trate.

“La notificación del fallo obligará al Ente Público convocante y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, y en defecto de tales previsiones, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la citada notificación.”

Artículo 67. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua

Negación de Información de Juárez Iluminado

- 6 contratos de suministros de materiales: \$194 md
- 4 contratos de instalación: \$21 mdp

10 contratos de Juárez Iluminado

\$215 mdp con transparencia negada

**Servidoras y Servidores públicos
municipales encargados de
garantizar transparencia.**



Vista general Contratos de Gobierno

73%

de los contratos
presentan **riesgo de
corrupción alto**.
Representan un
monto de
\$504 mdp.

75%

de las observaciones
de la Auditoría a la
Cuenta Pública de
2018 no fueron
resueltas ante la ASE,
por un **monto de
\$987 mdp.**

77%

de los recursos de
revisión ante el
ICHITAIP son por
**opacidad en
contratos.**

Fuente: Elaboración propia con datos de Mapeando la Corrupción: IMCO,
la Auditoría Superior del Estado y el ICHITAIP



Falta de transparencia y **corrupción** van de la mano

Comité de Transparencia



Gustavo Méndez A.

Contralor Municipal, **Presidente**



Maclovio Murillo Ch.

Srio. del Ayuntamiento, **Secretario**



Victor Valencia

Secretario Técnico, **Vocal**



Ma. del Rosario Valadez A.

Regidora del H. Ayuntamiento, **Vocal**



Martha L. Reyes M.

Regidora del H. Ayuntamiento, **Vocal**

Comité de Transparencia

No ha cumplido con las Responsabilidades de:

- Establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Organismo Garante.

— Artículo 36, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

Coordinación de Transparencia



Abraham Misraim Monárez Pérez

Coordinador de Transparencia del Municipio de Juárez

Coordinación de Transparencia

No ha cumplido con las Responsabilidades de:

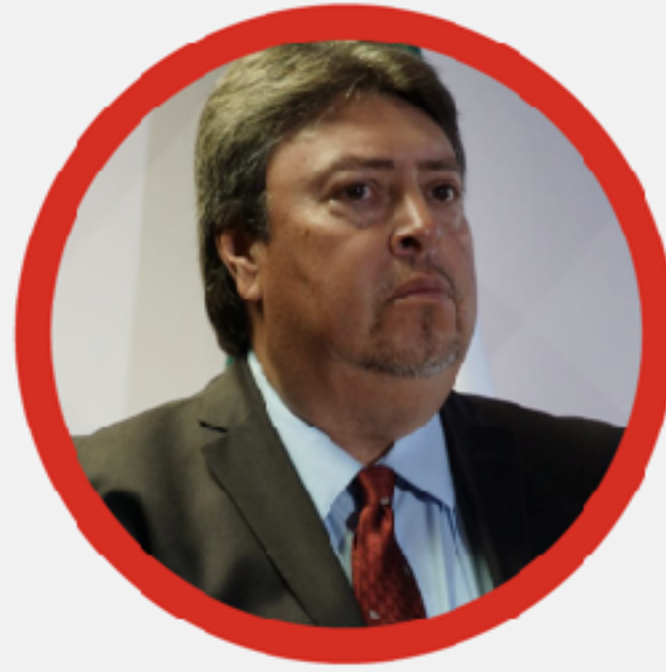
- Garantizar la accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información.
- Implementar políticas de transparencia proactiva.
- Fomentar la transparencia y accesibilidad a la información.

— Artículo 36, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

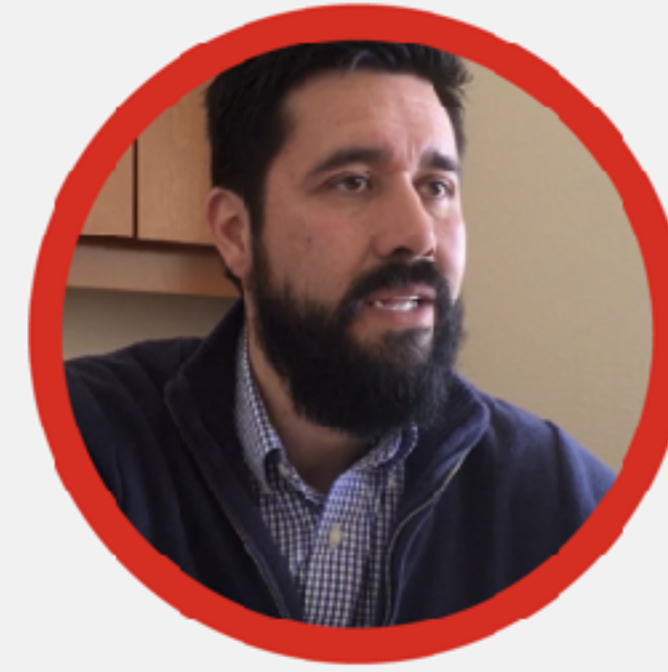
Comité de Adquisiciones



Marco Lara
Oficial Mayor
Presidente



Gerardo Ronquillo
Tesorero Municipal
Vocal



Enrique Díaz
Director de Planeación
Vocal



No definido
Dirección Requiriente
Vocal

INTEGRANTES SIN DERECHO A VOTO

Omar González
Dirección de Contratos
Secretario Técnico

Gustavo Méndez
Contralor Municipal
Observador

Maclovio Murillo
Secretario del Ayto.
Asesor

Amparo Beltrán
Regidora
Invitada

Leticia Ortega
Síndica
Invitada

Carlos Ponce
Regidor
Invitado

Mónica Mendoza
Regidora
Invitada

No definido
Servicios Sociales y Priv.
Invitada

Comité de Adquisiciones

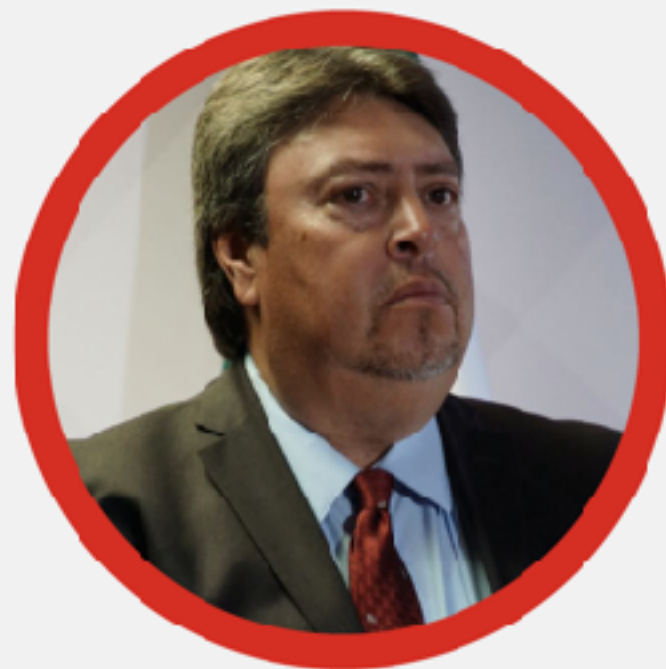
“El Comité de Adquisiciones, en la adjudicación de estos contratos *actuó de manera indebida y con falta de probidad* y en este orden de ideas el órgano colegiado, no aseguró al Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, puesto que los prestadores seleccionados y del análisis de la información proporcionada por el ente, se pudo constatar que no cuentan, ni tienen la capacidad técnica y de infraestructura para poder satisfacer las necesidades requeridas”

Auditoría Cuenta Pública 2018, Auditoría Superior del Estado, Observación 49, página 114

Comité de Obras Públicas



Javier Arroyos
Dir. de Obras Públicas
Presidente



Gerardo Ronquillo
Tesorero Municipal
Vocal



Julio C. Vargas
Dir. Téc. Obras Públicas
Vocal



Carlos Ponce
Regidor
Vocal



René Carrasco
Regidor
Vocal

INTEGRANTES SIN DERECHO A VOTO

Gustavo Méndez
Contralor Municipal
Observador

Maclovio Murillo
Secretario del Ayto.
Asesor



Armando Cabada
PRESIDENTE MUNICIPAL



Gustavo Méndez
Presidente del **Comité de Transparencia**
CONTRALOR MUNICIPAL



Marco Lara
Presidente del **Comité de Adquisiciones**
OFICIAL MAYOR



Javier Arroyos
Presidente del **Comité de Obra Pública**
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS



Maclovio Murillo
Integrante en los **tres comités**
SECRETARIO DEL AYTO.

Fuente: Elaboración propia con datos del Gobierno Municipal de Juárez

Máxima Publicidad. Principio que impone la supremacía del acceso a la información con los atributos de pública, completa, oportuna y accesible

Propuesta

- Cumplir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua
- Ciudadanizar el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal

CIERRE DEL CICLO DE FOROS

Participación ciudadana contra la corrupción.

Jueves 22 de octubre. 18:30 hrs. Más en www.planjuarez.org